

GACETA OFICIAL

AÑO XXV

PANAMÁ, 12 DE NOVIEMBRE DE 1928

NUMERO 5400

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

F. H. AROSEMENA

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

ADRIANO ROBLES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 29, N.º 15.

Secretario de Relaciones Exteriores.

J. D. AROSEMENA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

T. GABRIEL DUQUE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Sur, N.º 8.

Secretario de Instrucción Pública.

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: E. Oficina de Correos y Telégrafos, 11-er piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Sur, N.º 23.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

LUIS FELIPE CLEMENT

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Matías Arosemena, N.º 3.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Páginas

Decreto número 37 de 1928, de 9 de Noviembre, por el cual se aprueba el Decreto número 9 de 19 de Octubre último, del Gobernador de la Provincia de Colón. 18389

Decreto número 38 de 1928, de 9 de Noviembre, por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Correos y Telégrafos. 18389

Decreto número 39 de 1928, de 9 de Noviembre, por el cual se hace un nombramiento de Celador de la Cárcel Modelo. 18389

SECCION SEGUNDA

Resolución número 121, de 10 de Noviembre de 1928. 18389

Resolución número 122, de 9 de Noviembre de 1928. 18389

Resolución número 123, de 9 de Noviembre de 1928. 18389

Resolución número 124, de 9 de Noviembre de 1928. 18389

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto número 40 de 1928, de 11 de Octubre, por el cual se hace un nombramiento en el ramo consular. 18389

Decreto número 41 de 1928, de 10 de Noviembre, por el cual se hacen varios nombramientos en el ramo diplomático. 18389

Decreto número 42 de 1928, de 10 de Noviembre, por el cual se hace un nombramiento de la República en Guaymas, Sonora, y se nombra a persona que debe desempeñar. 18389

Decreto número 43 de 1928, de 2 de Noviembre, por el cual se hace un nombramiento en el ramo diplomático. 18389

Decreto número 44 de 1928, de 9 de Noviembre, por el cual se hace un nombramiento. 18389

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto número 106 de 1928, de 6 de Noviembre, por el cual se hacen tres nombramientos en la Lotería Nacional de Beneficencia. 18390

Decreto número 107 de 1928, de 10 de Noviembre, por el cual se retribuyen el retiro de las eficiencias y de otros puntos y se retribuye la forma del pago del impuesto respectivo. 18390

SECCION PRIMERA

Resolución número 45, de 9 de Noviembre de 1928. 18390

SECCION SEGUNDA

Resolución número 121, de 10 de Noviembre de 1928. 18390

Resolución número 122, de 9 de Noviembre de 1928. 18390

Resolución número 123, de 9 de Noviembre de 1928. 18390

Resolución número 124, de 9 de Noviembre de 1928. 18390

Resolución número 125, de 9 de Noviembre de 1928. 18390

Resolución número 126, de 9 de Noviembre de 1928. 18390

Resolución número 127, de 9 de Noviembre de 1928. 18390

Resolución número 128, de 9 de Noviembre de 1928. 18390

Resolución número 129, de 9 de Noviembre de 1928. 18390

Resolución número 130, de 9 de Noviembre de 1928. 18390

Resolución número 131, de 9 de Noviembre de 1928. 18390

Resolución número 132, de 9 de Noviembre de 1928. 18390

Resolución número 133, de 9 de Noviembre de 1928. 18390

Resolución número 134, de 9 de Noviembre de 1928. 18390

Resolución número 135, de 9 de Noviembre de 1928. 18390

Resolución número 136, de 9 de Noviembre de 1928. 18390

Resolución número 137, de 9 de Noviembre de 1928. 18390

Resolución número 138, de 9 de Noviembre de 1928. 18390

Resolución número 139, de 9 de Noviembre de 1928. 18390

Resolución número 140, de 9 de Noviembre de 1928. 18390

Resolución número 141, de 9 de Noviembre de 1928. 18390

Resolución número 142, de 9 de Noviembre de 1928. 18390

Resolución número 143, de 9 de Noviembre de 1928. 18390

Resolución número 144, de 9 de Noviembre de 1928. 18390

Resolución número 145, de 9 de Noviembre de 1928. 18390

Resolución número 146, de 9 de Noviembre de 1928. 18390

Resolución número 147, de 9 de Noviembre de 1928. 18390

Resolución número 148, de 9 de Noviembre de 1928. 18390

Resolución número 149, de 9 de Noviembre de 1928. 18390

Resolución número 150, de 9 de Noviembre de 1928. 18390

Resolución número 151, de 9 de Noviembre de 1928. 18390

Resolución número 152, de 9 de Noviembre de 1928. 18390

Resolución número 153, de 9 de Noviembre de 1928. 18390

Resolución número 154, de 9 de Noviembre de 1928. 18390

Resolución número 155, de 9 de Noviembre de 1928. 18390

DECRETA:

Artículo único. Se nombra a la señora Concepción Palma, Administradora Subalterna de Correos de Chiminá, en reemplazo de Guadalupe Ruiz, quien ha fallecido.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de Noviembre de mil novecientos veintiocho.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

ADRIANO ROBLES.

DECRETO NUMERO 40 DE 1928

(DE 9 DE NOVIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento de Celador de la Cárcel Modelo.

El Presidente de la República

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Se nombra a la señora Pastora Sotillo, Celadora de la Cárcel Modelo, en reemplazo de la señora Nicasia Díaz.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los nueve días del mes de Noviembre del mil novecientos veintiocho.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

ADRIANO ROBLES.

RESOLUCION NUMERO 181

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 181.—Panamá, Noviembre 10 de 1928.

El señor Julio Mercado R., de este vecindario, nombrado Quinto Suplente de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia por Decreto Ejecutivo número 113, dictado el 23 de Septiembre del presente año, solicita en escrito fechado el 9 de los corrientes, que el Poder Ejecutivo resuelva sobre su idoneidad para ejercer las funciones de Magistrado de la citada Corporación, y al efecto ha acompañado a su petición los siguientes documentos:

Un certificado expedido por el doctor José Suárez, el día 8 del presente mes, con el cual comprueba el peticionario que es parameño de nacimiento y que ha cumplido más de treinta años de edad;

Sondos certificados expedidos por los Jueces Primero y Tercero del Circuito de Panamá, con los cuales comprueba haber gozado en buena conducta, por más de diez años, la profesión de abogado;

Un certificado del Gobernador de la Provincia de Panamá, con el que comprueba no haber sido condenado a pena alguna por delito común.

Del examen que este Despacho ha hecho de los referidos documentos, resulta que el señor Julio Mercado R., reúne las condiciones que exige el artículo 57 del Código Judicial para ejercer el cargo de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, por lo tanto,

SE RESUELVE:

Declarar, como en efecto se declara, que el señor Julio Mercado R., reúne las condiciones y calidades que se requieren para ejercer las funciones de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

ADRIANO ROBLES.

RESOLUCION NUMERO 182

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 182.—Panamá, 9 de Noviembre de 1928.

Juan Antonio Chavarría, panameño, reo del delito de lesiones, solicita del Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenada y un certificado expedido por el Alcaide de la Cárcel de David, en el que consta su buena conducta.

Por tanto, de conformidad con lo que están en los artículos 20 y 21 del Código Penal,

SE RESUELVE:

Conceder a José Antonio Chavarría la libertad condicional durante la cuarta parte de la pena de seis meses, y quince días de reclusión a que fue condenado; y como ha cumplido las tres cuartas partes de esa pena, se ordena que sea puesto en libertad inmediatamente, quedando sujeto a cumplir las condiciones del artículo 21 citado del Código Penal.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

ADRIANO ROBLES.

RESOLUCION NUMERO 183

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 183.—Panamá, Noviembre 9 de 1928.

Aristides Ledezma Jr., reo del delito de lesiones, solicita del Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Alcaide de la Cárcel de David, en el que consta su buena conducta.

Por tanto, de conformidad con los artículos 20 y 21 del Código Penal.

SE RESUELVE:

Conceder a Aristides Ledezma Jr. la libertad condicional durante la cuarta parte de la pena de ocho meses de reclusión a que fue condenado; y como ha cumplido las tres cuartas partes de esa pena, se ordena que sea puesto inmediatamente en libertad, quedando sujeto a cumplir las condiciones del artículo 21 del Código Penal arriba expresado.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

ADRIANO ROBLES.

RESOLUCION NUMERO 184

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 184.—Panamá, Noviembre 9 de 1928.

En escrito de fecha de hoy, comunica a este Despacho el doctor Daniel Ballén, Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, que a partir del día 12 de los corrientes hará uso del mes de vacaciones que le confiere la ley. Y como en el mismo escrito manifiesta el expresado doctor Ballén que se le conceda licencia para separarse de la Magistratura por el término de treinta días renunciados, a contar desde el 12 de Diciembre entrante.

SE RESUELVE:

Conceder la licencia solicitada y llamar al suplente respectivo para que se encargue de la plaza que dejara desocupada el doctor Daniel Ballén durante el término referido.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

ADRIANO ROBLES.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO NUMERO 45 DE 1928

(DE 31 DE OCTUBRE)

por el cual se hace un nombramiento en el ramo consular.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase a la señora Dolores Jiménez, Cancellar de 2ª categoría en el Consulado General de Panamá en New York.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los treinta y un días del mes de Octubre de mil novecientos veintiocho.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. D. AROSEMENA.

DECRETO NUMERO 46 DE 1928

(DE 1º DE NOVIEMBRE)

por el cual se hacen varios nombramientos en el ramo diplomático.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º. Nómbrase al señor Tomás Arias Enríquez, Extraordinario y Ministro Plenipotenciario ante el Gobierno de Costa Rica y a los señores Ricardo Rivera S. y Tomás Arias Jr., Secretario y adjunto, respectivamente, de la misma Legación.

Artículo 2º. El Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Costa Rica devengará la suma de B. 8,000.00 anuales y el Secretario y el Adjunto tendrán una asignación de 4,000.00 y 2,500.00 balboas anuales, respectivamente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a primero de Noviembre de mil novecientos veintiocho.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. D. AROSEMENA.

DECRETO NUMERO 47 DE 1928

(DE 1º DE NOVIEMBRE)

por el cual se crea un Consulado de la República en Ginebra, Suiza, y se nombra la persona que deba desempeñarlo.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Créase un Consulado de la República en Ginebra, Suiza, y nómbrase para desempeñarlo *ad hoc* al señor Federico de Rabours.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a primero de Noviembre de mil novecientos veintiocho.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. D. AROSEMENA.

DECRETO NUMERO 48 DE 1928

(DE 2 DE NOVIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento en el ramo diplomático.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Ernesto Méndez, Adjunto *ad hoc* a la Legación de Panamá en Cuba y México.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los dos días del mes de Noviembre de mil novecientos veintiocho.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. D. AROSEMENA.

DECRETO NUMERO 49 DE 1928

(DE 6 DE NOVIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Eugenio J. Chevalier, Secretario de la Delegación Panameña a la Conferencia Internacional de Conciliación y Arbitraje que se celebrará en Washington el 10 de Diciembre del presente año.

Parágrafo. Por toda remuneración de sus servicios tendrá derecho el nombrado a la suma de ochocientos balboas (B. 800.00).

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los seis días del mes de Noviembre de mil novecientos veintiocho.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. D. AROSEMENA.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NUMERO 105 DE 1928

(DE 6 DE NOVIEMBRE)

por el cual se crea tres puestos en la Lotería Nacional de Beneficencia.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Créanse tres puestos de Sorteos de Billetes en la Lotería Nacional de Beneficencia, de conformidad con la solicitud hecha a esta Secretaría por el Gerente de la referida institución.

Dado en Panamá, a los seis días del mes de Noviembre de mil novecientos veintiocho.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

DECRETO NUMERO 107 DE 1928

(DE 10 DE NOVIEMBRE)

por el cual se reglamenta el retiro de las encomiendas y paquetes postales y se varia la forma del pago del impuesto respectivo.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la práctica ha demostrado que el sistema actual de cobrar el impuesto sobre Encomiendas Postales por medio de estampillas, sistema establecido para evitar que los empleados de correos encargados de ese servicio, fueran empleados de mano y para dar facilidades a los comerciantes que hacen uso de los correos nacionales para sus transacciones, resulta inconveniente y se presta a errores que redundan en perjuicio para el fisco;

Que la razón principal que hubo para establecer el sistema indicado ha desaparecido, ya que el Banco Nacional se ha encargado de recaudar los impuestos que el Estado debe percibir, y de manejar los fondos nacionales,

DECRETA:

Artículo 1º. Desde el día 15 de los corrientes, quedarán nulos y sin ningún valor, los timbres fiscales que actualmente se usan para el pago del impuesto sobre Encomiendas Postales.

Artículo 2º. Los timbres que en la citada fecha queden en poder de los empleados de correos respectivos, serán enviados, debidamente inventariados, a la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, para ser incinerados mediante las formalidades del caso.

Artículo 3º. Desde la misma fecha, las Oficinas Principales de Correos de Panamá, Colón y Bocas del Toro, no enviarán a las Oficinas Subalternas en las Provincias, ningún paquete postal mientras éste no haya sido examinado debidamente, correctamente avaluado y se hayan pagado sobre él los derechos respectivos.

Artículo 4º. El procedimiento que se seguirá para el retiro de encomiendas y paquetes postales de las Oficinas de Correos, será el siguiente:

El interesado llenará debidamente las fórmulas o modelos que al efecto se le suministrarán en las Oficinas de Correos y las entregará al Avaluador Oficial de Encomiendas Postales, en Panamá y Colón, y en Bocas del Toro, al Avaluador-Liquidador, quien se cerciorará de que el contenido, peso, valor, etc. del paquete es el que aparece en la Declaración, así como de que el precio declarado es el justo. En caso de que, en opinión del Avaluador, el precio declarado, o el peso, o la calidad, no sean los que en realidad corresponden a los efectos que contiene el paquete, lo anotará así en la Declaración, expresando en qué consiste la diferencia, a fin de que el impuesto sea liquidado de conformidad con sus observaciones. Obtenida la visación del Avaluador, la Declaración pasará: En Panamá, al Jefe de la Sección de Ingresos, para que haga la liquidación del impuesto; y en Colón y Bocas del Toro, al Liquidador de Impuestos, para el mismo fin. El interesado pasará entonces al Banco Nacional a pagar el impuesto respectivo, y la Oficina de Correos entregará el paquete o encomienda postal, mediante la presentación de la Liquidación correspondiente, debidamente cancelada por el Banco.

Artículo 5º. En el retiro de las encomiendas y paquetes postales que se introduzcan por conducto de las Oficinas de Correos de la Zona del Canal, se seguirá el mismo procedimiento establecido en el artículo anterior, para las encomiendas que lleguen por las Oficinas Postales de Panamá y Colón; pero los avalúes y exámenes de los efectos, serán hechos por los Avaluadores Oficiales que actúan en las Oficinas de Correos de la Zona.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diez días del mes de Noviembre de mil novecientos veintiocho.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

RESOLUCION NUMERO 45

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 45.—Panamá, Noviembre 9 de 1928.

RESUELTO:

Apruébase la diligencia de Nacionalización anterior, marcada con el número 574, de fecha 5 de los corrientes, expedida por el Inspector del Puerto-Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, por la cual se declara inscrita en el Registro de la Marina Mercante Nacional, la chalupa denominada "Saragoga" de propiedad del señor Preston Leacock, domiciliado en esta ciudad.

Regístrese y comuníquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

RESOLUCION NUMERO 121

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 121.—Panamá, Noviembre 1º de 1928.

RESUELTO:

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 796 del Código Administrativo, concédese un mes de descanso con derecho a sueldo al señor Juan E. García para separarse del cargo de Portero de la Inspección del Puerto Jofatura del Resguardo Nacional de Colón, a partir del día 6 de Noviembre en curso.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

RESOLUCION NUMERO 122

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 122.—Panamá, Noviembre 8 de 1928.

El señor Julio Rangel, en memorial de fecha 29 de Octubre último, hace a este Despacho la siguiente consulta:

"El artículo 5º de la Ley 15 de 1926, estatuye que la mitad de los derechos de que trata el artículo 2137 del Código Administrativo, modificado por la Ley 14 de 1918, se pagará en efectivo y correspondrá al Notario; la otra mitad se pagará por medio de timbres nacionales que serán adheridos a las escrituras, copias o documentos que causen tales derechos, de todo lo cual se dejará constancia en dichas escrituras, copias o documentos, siendo el Notario responsable pecuniariamente por la omisión de este último requisito." Establece también el artículo único de la Ley 48 de 1926, que subrogó el artículo 74 de la Ley 41 de 1925, que los funcionarios consulares ejercerán en sus respectivos Distritos, además de las atribuciones señaladas en los Códigos y Leyes vigentes y en el Reglamento Consular, las funciones de Notarios Públicos para todos los actos que deban tener efecto en territorio de la República, siempre que los interesados ocurran a ellos, en cuyo ejercicio usarán papel común a falta de papel sellado o habilitado de la República, y cobrarán a beneficio del Tesoro Nacional los respectivos derechos notariales, *incluyendo el valor del papel sellado, etc., etc., y los derechos que perciban*; y, finalmente, el artículo primero del Decreto número 71 de 1927, dice que los funcionarios consulares panameños, cobrarán a favor de la Nación, por los actos notariales que en ellos intervengan, los derechos establecidos en el Arancel Consular.

"Generalmente nuestros Cónsules extienden las escrituras públicas, y después de percibir los derechos establecidos en el Arancel Consular, en los cuales queda incluido el valor del papel, hacen constar que los interesados darán cumplimiento al artículo 5º de la Ley 15 de 1926, lo que me parece ilógico, porque los obligan a pagar por segunda vez, más de la mitad de los derechos que ya han sido cobrados por ellos a favor del Fisco, de conformidad con las disposiciones legales transcritas."

"En consideración de todo lo expuesto, hago a usted la siguiente consulta:

"Las escrituras públicas otorgadas ante Cónsules panameños, cuyos derechos fueron cobrados de conformidad con el Decreto número 71 de 1927 (Arancel Consular), deben pagarse los derechos establecidos en el artículo quinto de la Ley quince de 1926, para poder ser inscritas en el Registro Público?"

Para resolver.

SE CONSIDERA:

El artículo 5º de la Ley 15 de 1926, dice textualmente lo siguiente:

"Artículo 5º. La mitad de los derechos de que trata el artículo 2137 del Código Administrativo, modificado por la Ley 44 de 1918, se pagará en efectivo y correspondrá al Notario. La otra mitad se pagará por medio de timbres nacionales que serán adheridos a las escrituras, copias o documentos que causen tales derechos, de todo lo cual se dejará constancia en dichas escrituras, copias o documentos. El Nota-

rio será responsable pecuniariamente por la omisión de este último requisito.

La disposición transcrita se refiere específicamente a los Notarios de que trata el artículo anterior, o sea, a los de los Circuitos de Panamá, Colón, Bocas del Toro, Chiriquí, Coclé, Los Santos, Veraguas, Herrera y el Darién, que cobran los derechos notariales de que trata el artículo 2137 del Código Administrativo, modificado por la Ley 14 de 1918, y no a los funcionarios consulares que cobran los derechos de conformidad con el artículo 7º del Decreto número 71 de 1927 (Arancel Consular) y que de acuerdo con la disposición contenida en el artículo 78 de la Ley 41 de 1925 le pertenecen íntegramente al funcionario consular, siempre que tales derechos no pasen de cincuenta (B) 50. (60) balboas mensuales.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Las escrituras públicas otorgadas ante los funcionarios consulares panameños en su calidad de Notarios Públicos, no deben pagar los derechos establecidos en el artículo 5º de la Ley 15 de 1921, para poder ser inscritas en el Registro Público.

Regístrese y comuníquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

RESOLUCION NUMERO 122 BIS

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 122 bis.—Panamá, 8 de Noviembre de 1928.

Por medio del correspondiente memorial, de fecha 31 de Octubre en curso, solicita el Poder Ejecutivo el señor L. L. Maduro Jr., la celebración del respectivo contrato sobre explotación de bosques nacionales en un globo de tierras baldías, de cuatro mil novecientos noventa y tres hectáreas de extensión, ubicadas en Bahía Honda, en jurisdicción del Distrito de Soná, Provincia de Veraguas, afinando así:

«Saliedo de un punto indicado en el plano con rumbo al Norte magnético se tira una línea de 3300 metros en dirección Suroeste, 130° 50' e. hasta llegar al punto (1), del mismo punto de partida mencionado se tira otra línea en dirección Norte, 4° e. de una distancia de 1500 metros hasta llegar al punto (2); de este punto se sigue en línea recta con dirección Este, 334° e. y con una extensión de 6000 metros hasta encontrar al punto (3); de este punto con dirección Noroeste, 68° 50' e. se tira una línea de 1033 metros hasta llegar al punto (4); de aquí se prolonga otra línea en la misma dirección, ángulo de 63° e. y en 4000 metros hasta llegar al punto (5); se prolonga otra línea de 4500 metros y a 63° e. se llega al punto (6) boca del río Punta Gorda; de este punto se tira una línea de 3000 metros en dirección Sur-Oeste de 175° 50' e. y se encuentra al punto (7); de este punto se tira otra línea de 3020 metros y a 275° e. se encuentra al punto (8); de este punto con un ángulo de 170° e. y a 3000 metros hasta el punto (9) y de este punto en dirección Sur-Este, 233° e. a 3100 metros se encuentra al punto (10). término de la mensura »

Vista la solicitud anterior y teniendo en cuenta que se ha presentado el plan respectivo, de acuerdo con el artículo 225 del Código Fiscal, a que el objeto del procedimiento es de los indicados por la Ley 29 de 1925 y en atención a lo ordenado por el artículo 226 del citado Código Fiscal, este Despacho,

RESUELVE:

Publicar la anterior proposición por tres veces consecutivas y por cuenta del interesado, en un periódico local, y dejar la actuación en suspenso por el término de un mes, para que puedan hacer valer sus derechos los que se consideren perjudicados con la celebración del contrato a que se ha hecho referencia en la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION NUMERO 2243

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 2243.—Panamá, Octubre 18 de 1928.

En escrito de 16 de Julio del corriente año, el señor E. Jaramillo Avilés, como apoderado de «Arthur Mauter», Dortmund Alemania, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas el registro de una Patente de Invención, por el término de quince años (15), que se relaciona con una atagüa de hierro que se caracteriza por el hecho de unirse siempre los hierros en perfil de zeta en pares, siendo aprensados y conectados por los medios, según especificaciones adjuntas.

Teniendo en cuenta:

Que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos exigidos por las leyes sobre la materia.

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de terceros, la Patente de Invención de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá explotarse en el territorio de la República de Panamá, y por el término exclusivo de quince (15) años, el señor «Arthur Mauter», domiciliado en Dortmund, Bovermanstrasse 5, Alemania.

Expidase el certificado respectivo y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLÉMENT.

Panamá, 18 de Octubre de 1928.

Se expidió el Certificado bajo el número 204.

El Jefe de la Sección Segunda,

J. N. Sánchez.

RESOLUCION NUMERO 2284

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 2284.—Panamá, 18 de Octubre de 1928.

En memorial fechado el 16 de Julio del presente año, el apoderado de la «Auto Strop Razor Company» de New York, Estados Unidos de Norte América, solicitó del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, el registro de una marca de fábrica que usan sus poderulantes para amparar y distinguir en el comercio navajas de afeitar y las hojas o cuchillas para el mismo objeto.

La marca en referencia consiste en la palabra PROBAK y los dibujos de dicha marca se reservan el derecho de usarla en cualquier forma, tamaño, color, combinación o estilo, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta:

Que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos exigidos por las leyes sobre la materia.

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usarse en el territorio de la República, la «Auto Strop Razor Company» de New York, Estados Unidos de Norte América.

Expidase el certificado correspondiente y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLÉMENT.

Panamá, 18 de Octubre de 1928.

Se expidió el certificado bajo el número 1851.

El Jefe de la Sección Segunda,

J. N. Sánchez.

PATENTE DE INVENCION N° 204

Fecha de la Patente: Octubre 18 de 1928.
—Caduca: Octubre 18 de 1943.

FLORENCIO HARMODIO AROSEMENA,

Presidente Constitucional de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que el señor «Arthur Mauter», domiciliado en Dortmund, Bovermanstrasse 5 Alemania, por medio de su apoderado, señor E. Jaramillo Avilés, ha solicitado y obtenido en legal forma, de conformidad con lo establecido por el artículo 40 de la Constitución de la República y por las leyes respectivas, y en virtud de la Resolución número 2283, de esta misma fecha, privilegio por el término de quince (15) años para explotar un invento que se relaciona con una atagüa de hierro que se caracteriza por el hecho de unirse siempre los hierros en perfil de zeta en pares, siendo aprensados y conectados; de cuya explicación detallada y de los dibujos correspondientes se adhieren a esta Patente sendos ejemplares, y queda un ejemplar de cada una de dichas piezas depositado en la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.

La solicitud fue presentada el día 16 de Julio de 1928, y publicada en el número 5337 de la GACETA OFICIAL correspondiente al 18 de Julio de 1928.

Por tanto, habiéndose llenado al respecto todas las formalidades legales, se pone al señor Arthur Mauter, mediante la presente, en posesión del privilegio exclusivo por el término de quince (15) años, contados desde hoy, para explotar en la República el invento de que se ha hecho mención.

Dada en Panamá, el día diez y ocho de Octubre de mil novecientos veintiocho.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLÉMENT.

CERTIFICADO NUMERO 1851

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 18 de Octubre de 1928.—Caduca: 18 de Octubre de 1943.

FLORENCIO HARMODIO AROSEMENA,

Presidente Constitucional de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 2284, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad denominada «Auto Strop Razor Company» domiciliada en Nueva York, Estados Unidos de Norte América, para amparar y distinguir en el comercio navajas de afeitar y las hojas o cuchillas para el mismo objeto que se elabora en la misma oficina de Nueva York, Estados Unidos de Norte América, de la cual marca va un ejemplar adherido a este documento, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 16 de Julio de 1928, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 5337 de la GACETA OFICIAL correspondiente al 18 de Julio de 1928.

Panamá, a los diez y ocho días del mes de Octubre de mil novecientos veintiocho.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLÉMENT.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la palabra PROBAK y los dibujos se reservan el derecho de usarla en cualquier forma, tamaño, color, combinación o estilo, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL, se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ENCUCH ADAMES V.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año..... B. 6.00

• seis meses..... 3.00

• tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscritores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B/0.25 el ejemplar.

Las Leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B/1.00 el ejemplar.

Las Leyes de 1920 a B/0.25 el ejemplar.

Los Códigos Nacionales, así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B/2.50 el ejemplar empastado, y a B/1.50 a la rústica.

PEDRO LÓPEZ,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta al precio de B/1.00 el folleto que contiene todas las disposiciones sobre Tierras Nacionales.

PEDRO LÓPEZ,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Municipal del Distrito de Las Palmas,

Por el presente edicto cita, llama y emplaza al chino Con León (a) Cangarú, para que en el término de treinta días contados desde la fecha de este edicto, se presente a estar a derecho en la demanda civil ordinaria que por suma de

pesos le sigue el Presbítero Luis Bolaseras.

En cumplimiento a la Ley se fija el presente edicto en lugar visible de esta Oficina y copia de él se envía al señor Secretario y Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, hoy treinta y uno de Octubre de mil novecientos veintiocho.

El Juez,

FRANCISCO SANJUR.

El Secretario,

J. A. Santamaría.

3 vs.—2

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Rufino Alencio se encuentra depositado un ternero chico, de color bosco, como de año y medio de edad, herrado a fuego así: T y sin marca de sangre alguna.

Este animal ha sido denunciado por el señor Manuel de León, por encontrarse vagando y haciendo daño en un potrero de su pertenencia, situado en el Corregimiento de Tres Quebradas, de esta jurisdicción, hace como cinco meses, y no tener dueño alguno.

Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fijan avisos en los lugares más visibles de esta ciudad, y se remite copia de él al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días.

Si vencido dicho término, no se haya presentado persona alguna a hacer valer sus derechos, dicho animal será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Los Santos, Octubre 9 de 1928.

El Alcalde,

MARTIN MALTEZ.

El Secretario,

Eduardo Correa V.

30 vs.—1

EDICTO

El infrascripto Registrador General del Estado Civil de las Personas, por el presente,

HACE SABER:

Que Dáscalo Silveira, mayor de edad, abogado y de este domicilio, por medio de poder que le ha sido conferido por Jorge Juan Calipoliti, casado y vecino de Chame, pide la corrección del asiento novecientos cuarenta y siete (947), folio cuatrocientos setenta y cuatro (474), Tomo Cuarenta y uno de Nacimientos de la Provincia de Panamá, correspondiente al acta de nacimiento del menor César Calipoliti Araya.

Esa corrección consiste en que siendo casado, Jorge Juan Calipoliti con Benilda Ramos, cuyo matrimonio lo autorizó el señor José Gabriel Ceballos en su carácter de Juez Municipal de Chame, el día 4 de Mayo del año de 1918, ante los testigos Monés Gálvez González y Pedro Mereno Escobar, concurrió a las doce meridiano del día 9 de Enero de 1925, Jorge Juan Calipoliti ante el señor Victor Avila Esquivel, Registrador Local del Estado Civil de Chame, a hacer la declaración de nacimiento del menor César, habido en Aurelia Araya reputándose padre de dicho menor, nacido en Chame, a las ocho de la mañana del

día seis de Enero (de 1925, paternidad que le fue aceptada al declarante, por el Registrador Local, por haber manifestado que tanto él como la madre de dicho menor eran solteros. El acta de nacimiento fue levantada en el rubrón 16, libro 7 de nacimientos de Chame, firmada por el declarante, surtiéndose el efecto de que trata el artículo 216 del Código Civil.

Por tanto, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 107, Capítulo XII, Decreto 17 de 11 de Febrero de 1914, Reglamentario de la Ley 44 de 1912, sobre Registro Civil, se fija el presente Edicto, en lugar público de este Despacho, hoy a las diez de la mañana del día veintinueve de Octubre de 1928, para que sirva de formal notificación a quienes interese, y copia de él se manda publicar en la GACETA OFICIAL.

El Registrador General,

B. FERNÁNDEZ JAÉN.

El Secretario,

Compluto Aragón.

3 vs.—2

AVISO

El suscrito Gobernador de la Provincia, encargado de la Administración Provincial de Tierras, para los efectos del artículo 61 de la Ley 29 de 1925,

HACE SABER:

Que en este despacho cursa la siguiente solicitud:

«Señor Gobernador de la Provincia, encargado de la Administración Provincial de Tierras,

Presente.

«Yo, Ignacio de L. Valdés, de generales conocidas, haciendo uso de poder especial, solicito respetuosamente la adjudicación gratuita en plena propiedad, para el señor Pedro Espinosa H. de un lote de terreno que denominamos 'Canto del Llano' situado en la Regiduría del mismo nombre de esta jurisdicción, de una capacidad superficial de nueve hectáreas nueve mil once metros treinta decímetros cuadrados (H. 9.9011 m. 30 d.c.) es de los libres adjudicables, no tiene cultivos, lo componen árboles y rastrojos, y limita por el Norte, con montes libres (baldíos) y quebrada La Lajita; Sur, Quebrada La Lajita y José Ibáñez Branguez; Este, siembras de Salvador Rodríguez y montes libres (baldíos); y Oeste, montes libres (baldíos).

«Acompaño a este memorial la manifestación que indica el artículo 31 de la Ley 29 de 1925, el plano número 961 del terreno que se solicita, y los comprobantes que acreditan la adjudicabilidad de ese terreno y los derechos de mi poderdante.

«Fundo esta petición en la gracia que concede el artículo 161 del Código Fiscal.

Santiago, Octubre 18 de 1928.

Ignacio de L. Valdés.

Santiago, Octubre 24 de 1928.

El Gobernador encargado de la Administración Provincial de Tierras,

A. B. CALVIÑO.

El Oficial 1º de la Gobernación,

Leonardo Vázquez.

3 vs.—3

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de David, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Tomás Ríos, vecino del barrio de San Carlos, se encuentra depositado un caballo tostillo colorado, de ocho o nueve años de edad,

que hace como siete u ocho meses estaba vagando por el lugar citado sin conocerse ningún dueño. Este animal tiene en la traquera del lado izquierdo los siguientes ferretes: (7 AC).

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este edicto por el término de treinta días en lugar visible de este despacho y copia de él se envía a la GACETA OFICIAL para su publicación a fin de que el que se crea con derecho al animal se presente durante el término expresado a reclamarlo.

Pasado ese tiempo sin que nadie se presente a reclamarlo será rematado en almoneda pública de acuerdo con el artículo 1602 del Código citado y su procedimiento se repartirá de acuerdo con la misma disposición.

David, 10 de Octubre de 1928.

El Alcalde,

R. FRANCESCHI R.

Candanedo.

El Secretario,

30 vs.—4

EDICTO

El suscrito, Juez Municipal del Distrito, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Macario Díaz, de esta localidad, se encuentran depositadas 500 piezas de madera de pino, de las dimensiones siguientes:

De 8 pies de largo, de 6x8 y cinco pulgadas de grueso; y más o menos diez piezas de 40 y 36 pies de largo, de 12x12 y 15x15 de grueso.

Además, denuncia la tenencia de otras piezas de la misma madera, que se encuentran en poder de los señores Patrocinio Alfonso, Fernando Alfonso, Mercedes Guevara, Lario Castillo e Isabel Castillo, vecinos de Cébaco y Gobernadora, de esta jurisdicción.

Dichas maderas han sido denunciadas por el mismo señor Macario Díaz, como bienes vacantes y sin dueño conocido, y por haber aparecido en las playas de Cébaco y Gobernadora más de un mes, y por lo cual, también las denuncia por conceptuar pertenecer al Municipio de Montijo.

Para que si alguna persona se cree con derecho a las referidas maderas, lo haga valer en tiempo oportuno, para cuyo efecto se fija en lugar público y visible de este Juzgado y en Cébaco y Gobernadora, por el término de treinta (30) días, vencido el término de su fijación y designación, serán rematadas por el señor Tesorero Municipal en subasta pública, al tenor de lo preceptuado en los artículos 1433 y 1440 del Código Judicial.

Copia del presente aviso se enviará al señor secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Montijo, Agosto 28 de 1928.

El Juez Municipal,

LEOPOLDO ESTRADA D.

El Secretario,

Maldonado Restrepo O.

30 vs.—19

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de David, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Buenaventura Candanedo está depositado desde esta ciudad un caballo colorado, de crin y cola negra, que tiene el blado hacia dentro la punta de la oreja del lado derecho, sin marca a fuego de ninguna clase o que al menos no es visible. Este animal tiene como cinco años de edad y hace cerca de un mes que apareció en el potrero del señor Candanedo, ubicado en el barrio de Chumán, en el que no tiene dueño conocido.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible del Despacho para que todo el que se crea

con derecho al animal mencionado se presente a reclamarlo oportunamente dentro de estos treinta días siguientes.

Pasado ese término y si nadie se ha presentado a hacer reclamo, el animal será vendido, previo azúbo, en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal en las condiciones establecidas por el artículo 1602 del Código Administrativo.

Copia de este aviso se remitirá a la GACETA OFICIAL para su publicación en ella para los fines consiguientes.

David, 10 de Septiembre de 1928.

El Alcalde,

R. FRANCESCHI R.

El Secretario,

Candanedo.

30 vs.—25

EDICTO

El infrascripto Alcalde Municipal del Distrito de Alanje al público en general,

HACE SABER

Que en poder del señor Secundino Araúz se encuentra depositado un caballo moro sabino marcado a fuego así:

H

y una petranca colorada marcada con el siguiente herrete B, ambos están marcados en la pierna izquierda o sea el lado de montar.

Los mencionados semovientes han sido denunciados por el señor Corregidor de Progreso como bien vacantes por encontrarse vagando en cercos de la Ccupajia Chiriqui Land en Progreso de esta jurisdicción hace mas de cuatro meses sin dueño que los reclame.

En cumplimiento de lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía y se remite copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL a fin de que haga su reclamo el que se crea con derecho a los referidos animales.

Si dentro de treinta días contados desde la fecha no fueren reclamados en forma legal serán rematados por el Tesorero Municipal en almoneda pública.

Alanje, Septiembre 7 de 1928.

El Alcalde,

M. J. ARAÚZ.

El Secretario,

A. A. Herrera.

30 vs.—27

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Chame, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel José González, vecino del Corregimiento de Bejuco de esta comprensión, se encuentra depositada una yegua color suncio marcada a fuego así:

H

con un potrillo al pie de color rayo suncio de menos de un año y sin marca a fuego.

Que dicha yegua y potrillo se encontraron vagando por los llanos de Bejuco sin dueño conocido. Dichos animales han sido denunciados por el mismo señor González. Para dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de esta oficina y copia de él se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por treinta días para el que se crea con derecho al referido animal se presente a hacer valer sus derechos en el término fijado, vencido el, se rematarán por el Tesorero Municipal del Distrito en subasta pública.

Chame, 8 de Septiembre 21 de 1928.

El Alcalde,

JORGE J. GALIPIOLITI.

El Secretario,

Ismael Antadilla.

30 vs.—23